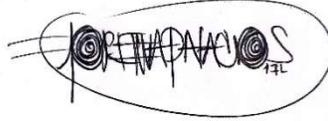


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2019-768**, de **CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO**, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., informando que la llamada en garantía se notificó (fls. 649 y 650), y el traslado corrió del 19 de abril al 2 de mayo de 2022 (inhábiles 23, 24 y 30 de abril y 1 de mayo de 2022) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contestó en término el 28 de abril de 2022 (fls. 652 a 676); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 22 de marzo de 2022 (fls. 645 y 648), se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

Posteriormente, la llamada en garantía, por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos Alexandra Rivera Cruz, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 1211 a 1252, confirió poder a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la C. C. 23.322.347 y portadora T. P. 24.310 del C. S. de la J., quien contestó la demanda y el llamamiento en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería para actuar como apoderada de esa entidad, en los términos del poder obrante a folio 677.

Ahora bien, revisado el escrito (folios 653 a 676), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se hará de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que deberán participar las partes so pena de aplicarse las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* y además se previene que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo

electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para actuar como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

